

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES A
LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GIRÓN**

EL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CONSIDERANDO:

Que, El Art.358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte el órgano legislativo correspondiente.

Que, la misma disposición citada establece que la remuneración que perciban las y los concejales, en ningún caso, será superior al 50% de la remuneración que perciba el Alcalde.

Que, las y los concejales cumplen con las funciones y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley, acorde con los principios regulados en el Art. 227 de la Constitución de la República.

Que, las y los concejales, por el servicio público que prestan, están atribuidos de las obligaciones establecidas en el Art. 58 del COOTAD, y prohibidos de ejercer funciones por sí mismos o ejercer aisladamente o anticipar o comprometer las decisiones del órgano al que pertenecen.

Que, las y los concejales ejercen sus funciones en el seno del Concejo Cantonal y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Concejo Cantonal y el Alcalde, según disponen los artículos 58 y 60 literal l) del COOTAD.

Que, la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es autónoma, siendo necesario regular y establecer la remuneración de los concejales y los derechos que les corresponden por el ejercicio de sus funciones, por las delegaciones o representaciones que cumplan, fuera de la jurisdicción o en organismos distintos del Concejo Cantonal.

Que, como servidores públicos, las y los concejales tienen derecho a percibir además de su remuneración, los décimos tercero y cuarto sueldos, así como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social, que extiende la protección de la seguridad social a toda persona que perciba ingresos por la prestación de servicios; y que el pago de los fondos de reserva de conformidad con el Art. 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, procede a partir del segundo año del ejercicio de funciones.

Que, las y los concejales en su calidad de dignatarios de elección popular, no tienen derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias previstas en el Art. 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por atentar la prohibición expresa que al efecto establece la Disposición General Segunda de esa Ley, que norma que los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior, no percibirán el pago de las horas suplementarias y extraordinarias.

Que, cualquiera sea la causa de cesación definitiva en sus funciones, las y los concejales como servidores públicos, tendrían derecho a que se liquiden sus remuneraciones y demás beneficios de Ley.

Que, las y los concejales, al estar excluidos de la carrera del servicio público, de conformidad con la letra c) del Art. 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, no gozan de los beneficios que corresponden exclusivamente a los servidores de carrera.

Que, la Ley no ha establecido distinciones entre concejales principales y alternos en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesaria regular las remuneraciones a las que tienen derecho por las actuaciones que desarrollen cuando falta el Concejal Principal.

En ejercicio de la Autonomía que le corresponde a la administración municipal, según disponen el Art. 238 de la Constitución de la República y los artículos 5 y 360 del COOTAD, en ejercicio de sus facultades legislativas, expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GIRÓN

Art. 1.- Las y los concejales elegidos en el cantón Girón participan dentro del Gobierno Municipal en el seno del Concejo Cantonal, en las comisiones y representaciones para las que han sido designados y delegados por el Concejo Cantonal y en las delegaciones que solicite el Alcalde. Están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 2.- La dignidad de Concejal implica el cumplimiento de los deberes y obligaciones expresamente determinados en la Constitución y las leyes, en su calidad de dignatarios elegidos por votación popular, los mismos están amparados en los derechos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento.

Art. 3.- Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de la función de los concejales, de acuerdo a la ley, son remuneradas con un ingreso mensual permanente que en ningún caso será superior al 50% de la remuneración fijada para el Alcalde. Las y los concejales asistirán a todas las sesiones del Concejo ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente de acuerdo al reglamento vigente, reuniones de comisiones permanentes u ocasionales para las que fueron designados y más actividades inherentes de su cargo dentro y fuera de la Institución Municipal.

Art. 4.- Corresponde a los concejales los derechos remunerativos que son de los servidores públicos y los beneficios de la Seguridad Social de acuerdo a la Ley; las y los concejales podrán hacer uso de las vacaciones; y, el pago de los fondos de reserva de conformidad con Art. 99 de la LOSEP se realizará a partir del segundo año del ejercicio de funciones. Todo esto de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 5.- A más de su remuneración, ningún Concejal podrá recibir ni pedir pago alguno en dinero, especies u otros valores, por el desempeño de sus funciones oficiales. No podrá tampoco percibir ninguna otra remuneración del sector público según lo prescrito en la Constitución y la Ley.

Art. 6.- Las y los concejales que fueren delegados en calidad de vocales, miembros de directorios, representantes o miembros de cuerpos colegiados, distintos del Concejo Cantonal, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren, siempre que en este organismo se reconozca dichos pagos. En ningún caso, por dietas, percibirán una suma mayor a su remuneración mensual. No forma parte de la remuneración las dietas y los reconocimientos obligatorios que por subsistencias o viáticos deban sufragarse con conformidad a la propia reglamentación de la institución en la que se reconozca estos gastos.

Art. 7.- Las y los concejales alternos que asistan a una sesión del Concejo Cantonal percibirán, como honorarios por su asistencia, la suma igual al 20% de la remuneración del concejal principal. La asistencia y participación de las y los concejales alternos en las comisiones o delegaciones por el concejal principal, no serán remuneradas ni darán lugar a ningún reconocimiento, salvo las que corresponden a dietas que deban pagarse por el organismo en el que participaren de acuerdo a la reglamentación establecida. En ningún caso, un concejal alterno que actúe en esa condición en diferentes sesiones, percibirá un honorario mayor que la remuneración que le corresponde mensualmente a un concejal.

Art. 8.- Las y los concejales, justificarán su ausencia ante el Concejo Cantonal en base a los derechos establecidos tanto en la LOSEP como en su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza se complementará con lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad y que se contraponen a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquiera de los medios determinados en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y formado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los ocho días de enero de dos mil quince.

Dr. Rodrigo Coronel Patiño
ALCALDE ENCARGADO DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

*CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GIRÓN**, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones ordinarias de 23 de diciembre de 2014 y 08 de enero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 09 de enero de 2015

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

VICEALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN: *Girón 09 de enero de 2015 a las 09:00 de conformidad a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 322, remítase la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GIRÓN**, al señor Alcalde del GAD Municipal de Girón para su respectiva sanción.*

Dr. Rodrigo Coronel Patiño
VICEALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN.- *Certifico que el 09 de enero de 2015 a las 09:30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GIRÓN**, , al señor Alcalde de Girón para su sanción y promulgación.*

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 10 de enero de 2015 a las 09:30, en conformidad con las disposiciones del Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GIRÓN**, se ha emitido de acuerdo con la normas y principios Constitucionales y demás cuerpos legales de la República del Ecuador.- sanciono la presente normativa. Ejecútese y Publíquese.*

Sr. José Miguel Ángel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL GADM GIRÓN

CERTIFICO.- *Que se promulgó, sanciono y firmó **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GIRÓN**, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Cantón Girón, Sr. José Miguel Ángel Uzhca Guamán, en fecha y hora antes indicada.*

Girón, a 10 de enero de 2014.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

